

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 15 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la pronta sustanciacion de las causas criminales pendientes.

Secretaría de Cámara y de Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Presidente de Castilla se comunicó al de esta Real Chancillería la Real orden que sigue: *ordinas y mando* que el Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 21 de este mes lo siguiente: = Excmo. Señor.: Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la soberana atencion del REY nuestro Señor en estos dias en que el cólera-morbo atige á algunos de sus pueblos, y se hallan otros expuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las cárceles, donde por desgracia es facil se fomenten y desenvuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el REY nuestro Señor de disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan grave y urgente necesidad, sin menguar al mismo tiempo los derechos que según las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia, se ha servido S. M. mandar: Primero: Que por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales del Reino, á quienes está cometida la Justicia criminal, se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales, y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos. Segundo: Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los Tribunales excedan de las tres horas designadas se prolonguen por otras dos ó tres mas, según lo exigiere el número y estado de las causas pendientes. Tercero: Que si de estas aparece que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos, se proceda desde luego á su escarcelacion, bajo las seguridades

de derecho. Cuarto: Que los Tribunales y Juzgados inferiores promuevan eficazmente, por cuantos medios estén dentro de sus atribuciones, las salidas de las cárceles de los reos que estén ya sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y descargar las cárceles. Quinto: Que en la parte que corresponda á la Autoridad judicial, vigilen con esmero los Magistrados y Jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en una ó mas cárceles, se ponga el Tribunal, de quien estas dependan, de acuerdo con las demas Autoridades para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con la comodidad que exige la conservacion de la salud pública. Séptimo: Que los Tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las cárceles de sus distritos, propongan ademas á S. M. cualesquiera otros medios, conformes á las leyes, que les sugiera su zelo por el Real servicio y amor á su patria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo asi, por la terminacion de las causas y remision de los rematados á sus respectivos destinos, que las cárceles puedan llegar á ser centros temibles de contagio que dañen á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del servicio. Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, y á fin de que bien persuadido de la urgencia é interés de este asunto, adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese Tribunal tenga el mas puntual y exacto cumplimiento quanto S. M. se ha dignado mandar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. = El Duque de Bailén. = Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid."

De la Real orden anterior se dió cuenta en el Real Acuerdo, el cual la mandó pasar á estas Salas del Crimen; quienes acordaron su obediencia y cumplimiento, y que pasase al Fiscal de S. M. con urgencia. Verificado asi, con vista de lo que á su virtud expuso, en providencia de 4 del corriente acordaron, entre otros particulares, el siguiente: = Que sin detencion se circule lá precitada Real orden á los Corregidores de las capitales cabezas de Provincia por el Secretario de Cámara y de Gobierno, para que estos por medio de los Boletines oficiales, lo hagan á los Jueces cabezas de partido y villas exentas; con el objeto de que cumplan exactamente quanto se previene, dirigiendo una lista, por conducto del Señor Gobernador de las Salas, de los presos que tengan en sus respectivas cárceles, las que asi bien visiten con frecuencia y segun su situacion dicten las providencias conducentes con la urgencia que requiere la gravedad

del asunto. Valladolid 8 de Octubre de 1833. = Alonso de Liébana Mancebo. Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. = Alonso de Liébana Mancebo.

Circular sobre el uso de los ladrillos de sal piedra.
 Intendencia de la Provincia de Valladolid = La Direccion general de Rentas con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que sigue:
 „El Excmo. Señor Presidente de la Junta Suprema de Sanidad, á consecuencia de una pregunta que le hizo esta Direccion general sobre el uso de los ladrillos de sal piedra, la manifestó que en la enfermedad del cólera-morbo los ladrillos de sal calentados á la accion del fuego sirven para promover el calórico de los enfermos, segun la aplicacion que crean útil los facultativos.
 Y la Direccion lo avisa á V. S. para los efectos que puedan convenir; advirtiéndole que si en esa Provincia se necesitasen mas ladrillos de sal que los que se le hayan remitido, haga los pedidos directamente al Intendente de la Provincia de Búrgos, Cuenca ó Cataluña, donde esté situada la fábrica mas inmediata de que deba surtirse esa, para que con más prontitud se le remitan.”
 Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

= Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Hallándose ya instalada desde el dia 8 del corriente mes la nueva Junta Provincial de Sanidad de esta Provincia, arreglada á lo devenido en la Real orden de 25 de Setiembre último, y necesitando yo como Presidente de la misma tener en la Secretaría de la Intendencia una noticia circunstanciada de los individuos de que se componen las Juntas de Sanidad de cada pueblo, encargo á V. muy particularmente me la remitan á vuelta de correo sin falta alguna. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Individuos de la Junta Provincial de Sanidad de esta Capital.

Sr. Intendente, *Presidente.* = Sr. Alcalde mayor. = Excmo. Sr. Marqués de San Felices, *Regidor.* = Sr. Subdelegado principal de Policía. = Sr. Brigadier Marqués de Nevarés. = Sr. D. José Barrasa, *Procurador Síndico.* = Sr. Don José Gomez Villavedon, *Provisor.* = Dr. D. Benito Sangrador, *Médico.* = Sr. D. Francisco Severo Muñoz, *Médico.* = Sr. D. Diego María Nieto, *Hacendado.* = Sr. D. Juan Ramon y Vidal, *Comerciante.* = D. Manuel Lopez Mogrovejo, *Secretario.*

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El Batallon de Voluntarios Realistas de la ciudad de Valladolid, penetrado del mas profundo dolor, se atreve á llegar á los pies del Trono de V. M. para manifestar, que si á V. M. ha

sido sensible la pérdida de un Esposo tan amado, no ha sido menos funesta á los individuos que le componen, por haber perdido tambien con él á un Rey y á un Padre que con mano generosa supo dispensar á sus vasallos las gracias y virtudes de que le dotó el cielo. Este recuerdo triste traspasará el tierno y cariñoso corazon de V. M., en cuyo justo sentimiento la acompañamos; pero como el Supremo Ser regla las cosas segun conviene, ha querido que ya que V. M. experimente tan terrible golpe tenga el consuelo en su querida Hija y nuestra amada REINA la Señora Doña ISABEL II, para que empapándola en las virtudes que adornan la preciosa persona de V. M., llegue el tiempo en que por sí y desde el Trono de las Españas las prodigue superabundantes para la felicidad de sus pueblos. A este efecto, y el de sostenerla en él y á V. M. como á nuestra REINA y Madre, sacrificará este Cuerpo hasta la última gota de su sangre, siguiendo solo las huellas que le marque vuestro dignísimo Capitan General de Castilla la Vieja, con el ejemplo y valor que tiene acreditado. Reciba V. M. el homenaje que os hace este Batallon con la mas sincera ingenuidad y decidida adhesion á los imprescriptibles derechos de nuestra amada Soberana y á los de V. M., cuyas importantes vidas guarde el cielo dilatados años. Valladolid y Octubre 9 de 1833. = Señora = A. L. R. P. de V. M. = 2.º Comandante, 1.º accidental, Francisco María Pino. = 2.º Comandante accidental, Remigio Pino. = Por la clase de Capitanes, Damian Ganado. = Luis Rojas. = Por la clase de Tenientes, Antonio Ibañez. = Ildefonso del Rio. = Por la clase de Subtenientes; Vicente María Marrón. = José Nieto.

ANUNCIO.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de la villa de la Nava del Rey, bajo del situado de seiscientos ducados si el pretendiente agraciado fuere solo tal Médico, y el de ochocientos ducados si reuniese la circunstancia de ser Médico-Cirujano; pagados unos y otros por el Ayuntamiento por tercios de año de repartimiento vecinal. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento, francas de porte, en el término de quince días.

Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 8 de Octubre.

	Trigo. Faneg.	Centeno. Idem.	Cebada. Idem.	Vino. Cant.	Acéite. Arrob.	Jorna- les.	Salud pública.
Valladolid..	18.	13½.	8.	56.	3½.	Estacional.	
Tordesillas.	31.	17.	13.	3.	49.	Idem.	
Medina.....	32.	20.	12.	3.	54.	Buena.	
Benavente..	29.	18½.	11½.	7.	58.	Idem.	
Rioseco.....	29.	17.	11.	11.	60.	Idem.	